



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	110013105 011 2019 00684 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Rafael Cubillos López
Demandado	Colpensiones y Otro
Fecha	08 febrero de 2023
Hora de inicio	08:39 am
Hora Final	10:37 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA: A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Rafael Cubillos López, C.C. 19.339.908
- Apoderado, Hernán Reyes Gómez, C.C. 79.516.575 y T.P. 169.642 del C. S de la J, correo electrónico herreygo@hotmail.com
- Apoderada Colpensiones, Maria Alejandra Almanza Nuñez C.C. 1.018.456.532 T.P. 273.998 del C. S de la J. correo electrónico: malmanzacalnafabogados@gmail.com
- Apoderado Porvenir S.A., Mateo Barbosa Naranjo C.C. 1.014.286.902 T.P. 348.624 del C. S de la J. correo electrónico: mateo.barbosa@lopezasociados.net

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 10:24)

La apoderada de Colpensiones manifiesta que la entidad demandada no tiene ánimo conciliatorio en el presente asunto, por lo tanto, se declara fracasada esta etapa de conciliación.

Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Excepciones previas (min. 12:28)

No se formularon excepciones con el carácter de previas por parte de la demandada. Se declara agotada esta etapa.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

Saneamiento del Proceso (min. 13:17)

El despacho no encuentra causal de nulidad alguna, por lo tanto, se decreta saneada cualquier nulidad e irregularidad que se hubiere causado hasta la celebración de esta audiencia.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

Fijación de Litigio (min 15:15)

El debate se establece en los siguientes puntos:



- Determinar si efectivamente hay lugar a declarar esa ineficacia o nulidad del traslado que ese demandante como lo señala en su momento realizo del RPM al RAIS administrado por la AFP Porvenir S.A, atendiendo las razones que expone en los hechos.
- De prosperar esa pretensión, cuáles serían las consecuencias de declarar esa ineficacia o nulidad, es decir, si la AFP Porvenir S.A tendría que regresar o retornar al RPM dineros o conceptos y cuales serían, esto en el entendido que, si se deben devolver solamente los ahorros de la cuenta individual del demandante junto con los rendimientos, los intereses, así como los porcentajes de la pensión mínima obligatoria y si adicionalmente se deberían devolver los gastos de administración como también las primas de seguro, todos aquellos conceptos que género en el tiempo que estuvo en Porvenir S.A.
- Analizar si frente a Colpensiones hay lugar a imponerle algún tipo de orden en este proceso, es decir, esto imponer que acepte o permitir el retorno del demandante al RPM administrado por Colpensiones, de ser así, bajo qué circunstancias se daría el retorno al demandante al RPM.
- Se tendrá en cuenta las excepciones propuestas en el escrito de contestación de la demandada por parte de las demandadas.

En estos términos se fija el litigio. Se notifica en estrados. Sin recursos.

DECRETO DE PRUEBAS: (min. 24:27)

Las Solicitadas por la parte demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta interrogatorio de Parte del representante legal de Porvenir S.A.
- **Testimonios:** Se decretan los testimonios de David Peña Copete y Fernando Guillermo mesa Gutiérrez.

Se **ACEPTA** el desistimiento de los testimonios solicitado por parte del apoderado de la actora.

Las Solicitadas por la parte demandada Colpensiones:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda (Expediente Administrativo e Historia Laboral).
- **Interrogatorio de Parte** Se decreta interrogatorio de Parte de la demandante.

Las Solicitadas por la parte demandada Porvenir:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de Parte:** Se decreta interrogatorio de Parte de la demandante.

En estos términos se decretan las pruebas, decisión que se notifica en estrados.

A continuación, el despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 80 del C.P.T y S.S.



Interrogatorios de Parte: al representante legal de Porvenir S.A. (min. 40:29); al demandante: por Porvenir S.A. (min: 48:06); por Colpensiones (min: 57:50).

Se declara agotada la etapa probatoria. Decisión que se notifica en estrados. Sin recursos.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min: 01:02:38); Porvenir S.A. (min: 01:17:08); Colpensiones (min: 01:23:21).

Decisión: (min: 01:48:21)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, Resuelve:

Primero: DECLARAR la ineficacia del traslado que **RAFAEL CUBILLOS LÓPEZ** realizó del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por el Instituto de Seguros Sociales, hoy **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: CONDENAR a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a trasladar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual del demandante junto con el bono pensional y los rendimientos. De igual modo, la citada AFP deberán devolver a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima y con cargo a sus propios recursos.

Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

Tercero: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** que acepte a la demandante en el régimen de prima media con prestación definida, reactive su afiliación al RPM sin solución de continuidad y corrija su historia laboral conforme los dineros o recursos que le sean trasladados del RAIS.

Cuarto: DECLARAR no probadas las excepciones propuestas por las demandadas.

Quinto: COSTAS a cargo de **PORVENIR S.A.** y en favor del demandante, señalando como agencias en derecho suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

Sexto: CONSULTAR esta decisión con el superior SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, en los términos señalados en precedencia con fundamento en el art. 69 del C.P.T.S.S, en lo desfavorable a Colpensiones.

Lo aquí decidido queda notificado en estrados.

La apoderada de la demandada Colpensiones interpone recurso de apelación frente a la decisión.



En atención que la decisión proferida fue objeto de apelación por la demandada Colpensiones, se concede el mismo en el efecto suspensivo, por ante el inmediato superior Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala de Decisión Laboral, por secretaría remítase el expediente digitalizado, para allí se desate el recurso de alzada interpuesto contra la decisión de primera instancia.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 10:37 de la mañana, del día de hoy 08 febrero del año 2023, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZrO0kCLmKZJk0wfo_Ep4BUBjtZy1H-2hMY77PZt7mHbpg?e=GaPdaQ
--	---

DIDIER LÓPEZ QUICENO
Juez